



UNIVERSITÉ
LUMIÈRE
LYON 2

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE,
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN D. JORGE
OLVERA GARCÍA
Y POR LA OTRA,
LA UNIVERSIDAD LUMIÈRE-LYON 2, REPRESENTADA
POR SU PRESIDENTE, DR. JEAN-LUC MAYAUD**

ANTECEDENTES

Que con fecha siete de noviembre de dos mil siete se suscribió un Convenio General de Colaboración con vigencia de tres (3) años, entre la Universidad Autónoma del Estado de México (México) y la Universidad Lumière-Lyon 2 (Francia); con el objeto de organizar e institucionalizar una cooperación en los ámbitos de la docencia y de la investigación, así como en todas las áreas consideradas de interés común para ambas partes.

ACORDANDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Los firmantes deciden organizar e institucionalizar una cooperación en los ámbitos de la docencia y la investigación, así como en todas las áreas consideradas de interés común para ambas partes.

Artículo 2

Esta cooperación podrá realizarse especialmente a través de:

- Intercambio de docentes e investigadores
- Intercambio de estudiantes





- Programas pedagógicos y/o de investigación
- Intercambio de información y material bibliográfico y didáctico
- Publicaciones conjuntas
- Acciones relacionadas con el entorno sociocultural y económico de cada una de las Regiones respectivas
- La prestación mutua de asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural que convengan las partes.

Artículo 3

Los suscribientes se obligan a poner a disposición del personal invitado y de los estudiantes de movilidad, la información, asesoría y apoyo técnico necesarios para efectos de la operación del presente convenio. Se comprometen así mismo a facilitar su inserción en el ámbito universitario y social.

En cuanto a la relación laboral, se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo.

Las partes firmantes acepta la responsabilidad de supervisar que todos los participantes del intercambio cumplan con los requisitos legales de cada país: visas, seguro de gastos médicos, seguro de responsabilidad civil.

Artículo 4

El presente Convenio General se completará periódicamente con convenios específicos y/o acuerdos operativos que normen las acciones a seguir en áreas específicas de cooperación. Dará a lugar, especialmente, a la elaboración de un programa de trabajo anual que incluirá los siguientes aspectos:

- Tareas a desarrollar y calendario de actividades
- La(s) área(s) y disciplina(s) concretada(s)
- El número de participantes en el intercambio
- La duración de las estancias
- Los costos y reparto de gastos de cada Institución.





Artículo 5

La implementación del presente convenio estará sujeta a los medios disponibles de cada una de las partes, aunque realizarán los esfuerzos razonables para encontrar los medios necesarios.

Artículo 6

Los intercambios de docentes e investigadores seguirán, por regla general, los siguientes principios:

- La parte que envíe cubrirá los gastos de transporte
- La parte que reciba cubrirá los gastos de hospedaje

Podrán modificarse o anularse esos principios en función de la aplicación de las cláusulas previstas en los artículos 4 y 5.

Artículo 7

Cada universidad firmante designará a un coordinador responsable del seguimiento del Convenio, el cual elaborará un reporte anual para evaluar el desarrollo de la cooperación.

Por la Universidad Autónoma del Estado de México: la M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties, Secretaria de Cooperación Internacional.

Por la Universidad Lumière-Lyon 2: "**LYON 2**" designa a: Philippe Merlo (Profesor y asesor académico), Emmanuelle Lop (Director de Asuntos Internacionales), Nelly Voccia (estudiantes salientes de Lyon 2), Clémence Israël (responsable de convenios), Julie Rouaud (estudiantes entrantes a Lyon 2).

Artículo 8

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal





UNIVERSITÉ
LUMIÈRE
LYON 2

Artículo 9

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten las partes y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Artículo 10

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma. El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Su cancelación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con 6 (seis) meses de anticipación, en cuyo caso los Acuerdos Operativos que se encuentren en realización continuarán hasta su conclusión.

Artículo 11

El presente Convenio se firmará en cuatro originales: dos en lengua francesa y dos en lengua española; cada uno con igual validez.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

POR LA UNIVERSIDAD DE
LUMIÈRE-LYON 2

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA

DR. JEAN-LUC MAYAUD

Lugar: Toluca, Estado de México

Lugar: Lyon

Fecha: 27 de febrero de 2015

Date: 17/02/2015

